



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

CONTRATO No. CNR-LP-11/2018
"ADQUISICION DE MOBILIARIO PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2018"

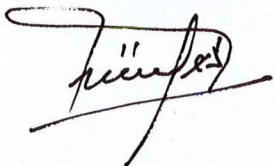
ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ, de _____ años de edad, Abogado, del domicilio de _____, departamento de _____, portador de mi Documento Único de Identidad número _____, con Número de Identificación Tributaria _____,

actuando en representación, en mi calidad de Director Ejecutivo, del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR), Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria _____, de _____,

y que en adelante me denomino "EL CONTRATANTE" o "EL CNR"; y por otra parte _____, de _____ años de edad, _____, de _____, portador de mi Documento Único de Identidad número _____; con Número de Identificación Tributaria: _____,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad D'OFFICE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse D'OFFICE, S.A DE C.V., del domicilio de _____, con Número de Identificación Tributaria _____ -

y que en adelante me denomino "EL CONTRATISTA", en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para la "ADQUISICION DE MOBILIARIO PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2018" conforme al ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO DEL CNR No. 110-CNR/2018, de fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho, por el que se acordó adjudicar en forma parcial por ítem(s) completo la contratación de la Licitación Pública No. LP- 07 / 2018 - CNR a la sociedad D'OFFICE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. El presente contrato que estará sujeto a las condiciones

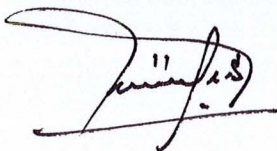


establecidas en las Bases de la Licitación, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP- y su Reglamento, la Constitución de la República y demás leyes aplicables, así como a las siguientes: CLAUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente instrumento es satisfacer las necesidades de muebles adecuados y en buenas condiciones para mantener la excelencia, contribuyendo a la operatividad personal de la institución en el desempeño de las labores cotidianas, siendo necesario la renovación del mobiliario en algunas unidades que año con año se vuelven obsoletas. SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO DIECISEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$52,116.00), el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, desglosándose así:

ÍTEM	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	D'OFFICE,S.A. DE C.V.	
			PRECIO UNITARIO CON IVA INCLUIDO	PRECIO TOTAL CON IVA INCLUIDO
3	65	SILLAS EJECUTIVAS CON BRAZOS	\$ 115.00	\$7,475.00
5	5	CASILLERO METÁLICO (LOCKER)	\$ 75.00	\$ 375.00
6	17	ARMARIO DE PERSIANA METÁLICO (LIBRERA)	\$ 398.00	\$ 6,766.00
11	296	SILLAS SEMI EJECUTIVAS CON BRAZOS	\$ 115.00	\$34,040.00
12	20	SILLAS SEMI EJECUTIVAS SIN BRAZOS	\$ 110.00	\$ 2,200.00
13	20	SILLAS DE ESPERA CON BRAZOS	\$ 38.00	\$ 760.00
18	25	SILLAS PEQUEÑA DE USO INFANTIL	\$ 20.00	\$ 500.00
		TOTAL		\$ 52,116.00

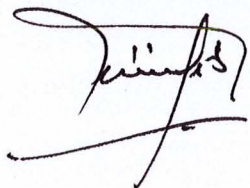
El suministro será pagado en un solo pago previa la presentación de la respectiva Factura y Acta de Recepción del suministro, firmadas y selladas por el Administrador del Contrato, el Contratista y demás personas involucradas en la recepción, en la que conste que el suministro y la garantía de

fábrica han sido recibidos a entera satisfacción, de conformidad al contrato. El trámite de pago se realizara en Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del CNR, posteriormente a la presentación de los documentos antes detallados. El precio del contrato a pagar, incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar el contratista en razón de dichos suministros. TERCERA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS SUMINISTROS. El plazo total del presente contrato se contará y estará vigente a partir de la suscripción del mismo hasta el 31 de diciembre de 2018. El plazo para la entrega de los suministros será de hasta cuarenta y cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la entrega del contrato al contratista. La recepción del mobiliario se hará en las oficinas del CNR y los Departamentos de San Salvador ubicadas en primera calle poniente y final 43 avenida norte número 2310, Modulo número ocho San Salvador, Ahuachapán, Santa Ana, Sonsonate, La Libertad, Chalatenango, San Vicente, La Paz, Usulután, Cuscatlán, San Miguel, Morazán, La Unión, en el lugar señalado por el Administrador de Contrato, apoyado por un representante del Departamento de Control Patrimonial y del Departamento de Almacén sobre lo cual se levantara un acta de recepción del mobiliario recibido, previa a la distribución y notificación al contratista del mobiliario adjudicado, de acuerdo al detalle del anexo número 9 "DISTRIBUCION GEOGRAFICA DE MOBILIARIO A NIVEL NACIONAL". Para la reparación del mobiliario el CNR, contara con una bitácora adecuada de recepción y devolución en su caso, donde se describirán las características y condiciones de cómo se recibe el suministro objeto del contrato, pudiendo modificar las fechas, numero de entregas y cantidad de suministro, de acuerdo a las necesidades del CNR y de conformidad al numeral 49 párrafo cuarto. El plazo puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. CUARTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE. El CNR pagará al contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Son obligaciones de la contratista: a) brindar el suministro, conforme a las condiciones establecidas en el presente contrato; b) cumplir las disposiciones las previstas en las Bases de Licitación, especialmente las de la SECCIÓN III denominada ESPECIFICACIONES TÉCNICAS y la SECCIÓN IV denominada ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, particularmente las determinadas en el numeral 48 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA; c) Cumplir con la Oferta Adjudicada, y demás documentos contractuales. SEXTA: OBLIGACIÓN DE LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO. Por medio de Acuerdo de Consejo Directivo No.110-CNR/2018, se nombró como Administradora del Contrato a la Licenciada MARIA ESTER MEJIA DE MENJIVAR, Técnico de Control Patrimonial de la Gerencia de Administración de la



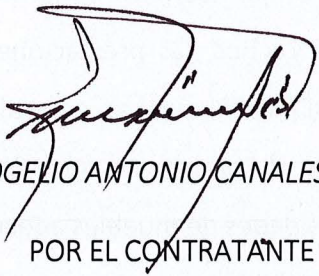
Dirección de Desarrollo Humano y Administración quien será la responsable de representar al CNR, coordinar el seguimiento, la ejecución del mismo, verificar y aceptar según las especificaciones técnicas, la recepción final de los suministros, así mismo tendrá responsabilidad de darle estricto cumplimiento a lo regulado en los artículos 82 bis "administradores de Contratos" de la LACAP, 74 "Atribuciones y Nombramiento del Administrador de Contrato" del RELACAP y numeral 6.10 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato. **SÉPTIMA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍA.** El contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la entrega del contrato, equivalente al 10% de la suma total contratada, por la cantidad de CINCO MIL DOSCIENTOS ONCE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$5,211.60), la cual deberá tener una vigencia a partir de la fecha de suscripción del presente contrato al uno de marzo de dos mil diecinueve. Los tipos de garantías a presentar así como las condiciones para hacerlas efectivas serán las previstas en el numeral 45 denominado GARANTIAS A PRESENTAR de las Bases de Licitación. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se ejecutará la Garantía de Mantenimiento de Oferta y se tendrá por caducado el presente contrato, sin perjuicio de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **NOVENA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato o del incumplimiento al mismo y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Art. 85 LACAP y 80 de su Reglamento, las cuales deben ser pagadas directamente por la contratista o en su defecto, el CNR las descontará de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate

y sin perjuicio de la facultad de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por la Administradora del Contrato y serán aplicadas conforme al procedimiento que establece la LACAP y su Reglamento. DÉCIMA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS. Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud de los Administradores del contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los suministros hasta por un 20% del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. A la vez la contratista deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que se ha incrementado, si es el caso. Asimismo, las cantidades adjudicadas son las máximas posibles a suministrar por producto y no constituyen obligación de parte del CNR, durante la ejecución del contrato, de solicitar el máximo establecido para cada ítem. DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN. El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, en la LACAP o en el ordenamiento jurídico vigente. DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS. De conformidad al artículo 122 "vicios o deficiencias" de la LACAP, el CNR tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto a incumplimiento, calidad, defecto desperfecto, si se observare algún vicio o deficiencia en el suministro proporcionado por el contratista. El CNR, por medio de la persona nombrada como Administradora de Contrato respectivo, podrá reclamar a la contratista por escrito y pedirá la subsanación que dio lugar a dicha falta, vicio o deficiencia, indicando un plazo de diez días (10) hábiles o señalado por el Administrador del Contrato, posteriores a la fecha de notificación del reclamo por el administrador, pudiendo este reprogramar dicho plazo en casos justificados y dependiendo de la naturaleza y circunstancia del caso reclamado, en caso no subsanara lo reclamado, la institución contratante quedara exenta de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho al contratista. DÉCIMA TERCERA: AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. El presente contrato podrá ser prorrogado, modificado o ampliado de común acuerdo entre las partes de conformidad lo establecido en el numeral 49 y 50 denominado PRORROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO y MODIFICACION DEL CONTRATO, respectivamente de las Bases de Licitación, la LACAP su Reglamento, cuando concurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima cuarta de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el



CNR previa comprobación de la causal invocada, emitirá la correspondiente resolución y se formalizará a través del documento correspondiente, el que será suscrito por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga y formará parte integrante del presente. De igual forma deberán modificarse en lo pertinente la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al art. 86 de la LACAP, 76 de su RELACAP y 43 del Código Civil, la contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior. **DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Bases de Licitación; b) La Oferta del Contratista; c) Acuerdo de Consejo Directivo No. 110-CNR/2018; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y g) La Ley de Contrataciones y Adquisiciones de la Administración Pública (LACAP) y l) Otros documentos que emanaren de la presente contratación. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el Art. 164 y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **DECIMA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de

Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DECIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN. En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. DECIMA NOVENA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o físicas, que las partes contratantes señalen. VIGÉSIMA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO. Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes agosto del año dos mil dieciocho. Enmendado: C, Entre líneas: de la sesión. Valen.-


ROGELIO ANTONIO CANALES CHAVEZ
POR EL CONTRATANTE




JOSE MANUEL CASTRO RIVERA
POR EL CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho. Ante mí, HENRI PAUL FINO SOLORZANO, Notario, de _____ comparecen:
ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de _____, persona que conozco, portador

de su Documento Único de Identidad número c

con Número de Identificación Tributaria

, actuando en representación, en su calidad de Director Ejecutivo, del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR), Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

, de y que en adelante se denomina "EL CONTRATANTE" o "EL CNR"; y , de años de edad, , de ; persona que hoy conozco, portador de su Documento Único de Identidad número

; con Número de Identificación Tributaria:

; actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad D'OFFICE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse D'OFFICE, S.A DE C.V., del domicilio de ; con Número de Identificación Tributaria ;

y que en adelante se denomina "EL CONTRATISTA", y yo el suscrito Notario DOY FE: *que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido suscritas a mi presencia por los comparecientes, de su puño y letra*; y en el carácter en que comparecen, ME DICEN: I. Que reconocen sus respectivas calidades, las obligaciones, los derechos, las prestaciones, los plazos, la garantía, jurisdicción y sometimiento a la LACAP y RELACAP, que han contraído en dicho instrumento en el que se regula las cláusulas que regirán al Contrato Número CNR-LP-ONCE/ DOS MIL DIECIOCHO, cuyo objeto es satisfacer las necesidades de muebles adecuados y en buenas condiciones para mantener la excelencia, contribuyendo a la operatividad personal de la institución en el desempeño de las labores cotidianas, siendo necesario la renovación del mobiliario en algunas unidades que año con año se vuelven obsoletas. El que cual contiene veinte cláusulas, entre las cuales a continuación se relacionan las más relevantes: SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por la prestación del suministro objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de CINCUENTA Y DOS

MIL CIENTO DIECISEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$52,116.00), el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. El suministro será pagado en un solo pago previa la presentación de la respectiva Factura y Acta de Recepción del suministro, firmadas y selladas por el Administrador del Contrato, el Contratista y demás personas involucradas en la recepción, en la que conste que el suministro y la garantía de fábrica han sido recibidos a entera satisfacción, de conformidad al contrato. El trámite de pago se realizara en Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del CNR, posteriormente a la presentación de los documentos antes detallados. El precio del contrato a pagar, incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar el contratista en razón de dichos suministros. TERCERA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS SUMINISTROS. El plazo total del presente contrato se contará y estará vigente a partir de la suscripción del mismo hasta el 31 de diciembre de 2018. El plazo para la entrega de los suministros será de hasta cuarenta y cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la entrega del contrato al contratista. La recepción del mobiliario se hará en las oficinas del CNR y los Departamentos de San Salvador ubicadas en primera calle poniente y final 43 avenida norte número 2310, Modulo número ocho San Salvador, Ahuachapán, Santa Ana, Sonsonate, La Libertad, Chalatenango, San Vicente, La Paz, Usulután, Cuscatlán, San Miguel, Morazán, La Unión, en el lugar señalado por el Administrador de Contrato, apoyado por un representante del Departamento de Control Patrimonial y del Departamento de Almacén sobre lo cual se levantara un acta de recepción del mobiliario recibido, previa a la distribución y notificación al contratista del mobiliario adjudicado, de acuerdo al detalle del anexo número 9 "DISTRIBUCION GEOGRAFICA DE MOBILIARIO A NIVEL NACIONAL". Para la reparación del mobiliario el CNR, contara con una bitácora adecuada de recepción y devolución en su caso, donde se describirán las características y condiciones de cómo se recibe el suministro objeto del contrato, pudiendo modificar las fechas, numero de entregas y cantidad de suministro, de acuerdo a las necesidades del CNR y de conformidad al numeral 49 párrafo cuarto. El plazo puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. Los comparecientes manifiestan al suscrito notario autorizante de este contrato, su voluntad para ratificar las demás cláusulas del contrato privado que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado. Yo el suscrito notario, también DOY FE: De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista: I) Respecto a la personería con la que actúa el licenciado CANALES CHÁVEZ: a) Decreto Ejecutivo número



sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia;

b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera;

c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose las sustituciones de dichos artículos y en lo pertinente así, en el Artículo uno, que el CNR es una entidad con autonomía en lo administrativo y financiero; en el Artículo cinco, que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; y en el Artículo seis, que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República;

d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, para el primer inciso del Artículo cinco, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo, que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma del Artículo seis en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, siendo dicho cargo incompatible con cualquier otro que sea remunerado y con el ejercicio

de la profesión, excepto la docencia, y los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número ciento cincuenta y seis de fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Ramón Arístides Valencia Arana, por medio del cual se nombró a la Doctora Luz Estrella Rodríguez de Zúniga como Ministra de Economía a partir del uno de abril de dos mil dieciocho, acuerdo que aparecerá publicado en el Diario Oficial número cincuenta y cinco del tomo cuatrocientos dieciocho, del veinte de marzo de dos mil dieciocho; f) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio ciento treinta y seis vuelto del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional de la Doctora Luz Estrella Rodríguez de Zúniga, rendida a las once horas y treinta y cinco minutos del día veinte de marzo de dos mil dieciocho; g) Acuerdo Ejecutivo número veinte de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve del tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; h) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; y i) Acuerdo número CUATROCIENTOS OCHENTA del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha diez de abril de dos mil dieciocho, por medio del cual la Ministra de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; acuerdo que aparecerá publicado en el Diario Oficial número sesenta y seis, Tomo cuatrocientos diecinueve, del doce de abril de dos mil dieciocho; vigente a partir de su publicación en el Diario Oficial, según ordena el mismo acuerdo. II) Con relación al señor _____ : Copia



Certificada por notario de: a) Testimonio de Escritura de Constitución de la sociedad D'OFFICE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse D'OFFICE, S.A DE S.V., la cual fue otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día treinta de octubre del año dos mil doce, ante los oficios del notario

, inscrita en el Registro de Comercio al número NUEVE del Libro TRES MIL QUINCE del Registro de Sociedades, en fecha cinco de noviembre del dos mil doce, en la cual consta que su naturaleza, denominación, domicilio y nacionalidad son los expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado y que la administración y uso de la firma social le corresponde a un Administrador Único Propietario y que dentro de su finalidad se encuentra la de otorgar actos como el presente y el compareciente , fue electo para dicho cargo por un período de siete años; b) Credencial de elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad antes referida, en la cual consta que el compareciente fue electo para el cargo de Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal de la entidad social antes mencionada por un período de siete años, contados a partir de la inscripción en el Registro de Comercio e inscrita al número CINCUENTA Y TRES del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE del Registro de Sociedades, en fecha veintiséis de mayo del año dos mil quince, por lo cual, el compareciente está facultado para otorgar instrumentos como el presente. III) Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos.
DOY FE. Enmendado: C. Vale.-

